

DFOE-AE-IF-12-2016

DICTAMEN DE LA CUENTA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y POR EL PERIODO TERMINADO A ESA FECHA

Doctor
Edgar Gutiérrez Espeleta
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Cuentas auditadas

- 1.1. La Contraloría General de la República ha auditado la cuenta Propiedades, Planta y Equipo del Ministerio de Ambiente y Energía, contenida en los Estados Financieros del Poder ejecutivo al 31 de diciembre de 2015 y por el año que terminó en esa fecha, elaborados por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, así como el resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. La información contable ha sido preparada por la Administración, utilizando los Principios de Contabilidad aplicables al Sector Público Costarricense, las disposiciones legales, reglamentarias y otra normativa aplicable.

Responsabilidad de la Administración en relación con las cuentas auditadas

- 1.2. La Administración del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, son los responsables de la preparación y presentación fiel de la información relacionada con la cuenta auditada, con apego a las disposiciones legales y normativa técnica aplicable. Esta responsabilidad incluye el diseño, implementación y mantenimiento de un sistema de control interno que permita la preparación y registro de la información financiera libre de incorrecciones materiales, debidas a fraude o error.

Responsabilidad de la Contraloría General de la República

- 1.3. Es responsabilidad de la Contraloría General de la República expresar una opinión sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta Propiedades, Planta y Equipo del Ministerio de Ambiente y Energía, contenidas en los Estados Financieros del Poder Ejecutivo al 31 de diciembre de 2015 y por el periodo que finalizó en esa fecha, con base en su auditoría, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n°. 8131, en el cual, se dispone que el Órgano Contralor debe remitir el informe correspondiente al Resultado Contable de los Estados Financieros del Poder Ejecutivo del periodo y su dictamen a la Asamblea Legislativa.

- 1.4. La auditoría se efectuó de acuerdo con lo estipulado en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral (MAGEFI), el Procedimiento de Auditoría de la Contraloría General de la República, los lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores emitidas por la INTOSAI y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Esos cuerpos normativos exigen cumplir con requisitos éticos y que se planifique y realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si la cuenta Propiedades, Planta y Equipo está libre de errores significativos debidos a fraude o error.
- 1.5. Además, la auditoría implicó aplicar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones de la cuenta auditada. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos por fraude o error; para lo cual, se consideró el control interno pertinente por parte de la entidad. Con base en ello, se diseñaron procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno en operación en ese Ministerio. La auditoría incluyó la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables efectuadas por la administración; así como, de la presentación general de la cuenta auditada.
- 1.6. La Contraloría General considera que debido a los asuntos descritos en el aparte Base para la abstención de la opinión sobre la cuenta de Propiedades, Planta y Equipo, en la que se comentan situaciones determinadas durante la auditoría y otras deficiencias atinentes a periodos anteriores que se siguen presentando, no le fue posible obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada. Por lo tanto, no resulta posible expresar una opinión de auditoría sobre esa cuenta.

Base para abstención de opinión sobre la cuenta Propiedades, Planta y Equipo

- 1.7. La Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. donó dos fincas (folios reales 1-244554-000 y 1-226603-000) al MINAE, en una de las cuales se ubica un edificio; ello según consta en la Ley n.º 9125 del 20 de marzo de 2013. Estos inmuebles fueron inscritos en el registro público a nombre del MINAE el 11 de mayo de 2015 y tienen un valor total de ₡1.668.236.721,00, según informes de avalúo emitidos por la Refinadora el 27 y 29 de mayo de 2014. Al 31 de diciembre de 2015, el MINAE no había realizado el registro contable respectivo.
- 1.8. En el dictamen de la cuenta Propiedades, Planta y Equipo del Ministerio de Ambiente y Energía por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2014, n.º DFOE-AE-IF-16-2015, se expusieron una serie de situaciones que afectaban la razonabilidad del saldo de la cuenta de activo Terrenos del MINAE. Entre ellas, se encuentra que el Ministerio con el fin de corregir errores identificados por la Contraloría General en el informe DFOE-SAF-IF-01-2013 del 28 de enero de 2013, realizó dos cálculos por separado donde cada uno contiene cantidades diferentes de

terrenos y ambos repiten varias fincas para las cuales el valor de revaluación calculado es distinto.

Además, el resultado de esos cálculos fue inferior al valor de compra de los terrenos en el Sistema de Registro y Control de Bienes de la Administración Pública (SIBINET) al 31 de diciembre de 2011, en $\text{¢}245.590.525.868,34$ y en $\text{¢}1.987.167.930.810,65$; por lo cual, de acuerdo con la Directriz CN-001-2009 del 23 de noviembre de 2009, debían ser reconocidos como disminuciones en la cuenta Superávit por Revaluación y Terrenos Revaluación.

Sin embargo, contrario a dicho criterio, la Contabilidad Nacional durante el 2013 registró, en el primer caso, aumentos en dichas cuentas por $\text{¢}245.590.525.868,34$, y en ambos casos, disminuciones en el saldo de la cuenta Costo Original de Terrenos por $\text{¢}245.590.525.868,34$ y por $\text{¢}547.714.344.968,69$, vulnerando el principio de Valor Histórico que establece la conservación del valor histórico de los activos fijos en las cuentas originales y la de los aumentos y disminuciones resultantes de sus revaluaciones en cuentas paralelas.

Es oportuno indicar que de la citada cifra por $\text{¢}1.987.167.930.810,65$, el monto de $\text{¢}1.439.453.585.841,96$ fue registrado como disminuciones en las cuentas Superávit por Revaluación y Terrenos Revaluación. Esta situación persiste en el periodo terminado al 31 de diciembre de 2015.

- 1.9. Además, se expuso acerca de terrenos inscritos a nombre de otras instituciones que deben ser traspasados a nombre del MINAE, en representación del Estado. Al 31 de diciembre de 2015, la Administración proporcionó los siguientes datos:
 - a) Existen 74 fincas donadas al MINAE por la Fundación de Parques Nacionales (FPN) que constituyen PNE, las cuales se encuentran pendientes de inscribir a nombre de dicho Ministerio. En cuanto a una de estas fincas (folio real 6-166133-000) si fue inscrita durante el 2015, pero a nombre del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).
 - b) El terreno donde se ubica la Isla del Coco ya se encuentra inscrito a nombre del MINAE, sin embargo, está pendiente su contabilización en virtud de que no cuenta con el avalúo respectivo, según lo establece la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.
 - c) Al 31 de diciembre de 2014 se habían reportado 226 propiedades a nombre del actual Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), pendientes de traspasar al MINAE. Al 31 de diciembre de 2015 se reportaron 297 terrenos en esa condición, acerca de lo cual el Ministerio aclara que la identificación de fincas es un proceso dinámico de la Comisión INDER-SINAC, conformada para identificar el PNE en propiedades del Instituto, para su posterior traspaso al MINAE.

Además, indica que los terrenos deben primero ser valorados por un equipo técnico del SINAC que identifique si corresponden a PNE y si presentan las características que permitan efectuar el traspaso, de manera que finalmente se tendrían las propiedades que efectivamente deben ser traspasadas al MINAE. Por tal razón, no resulta razonable realizar comparaciones finitas entre listas de años anteriores.

Por otra parte, se reportó el traspaso de 226 fincas al Estado; de estas la Contraloría General determinó que 63 no habían sido contabilizadas, al 31 de diciembre de 2015, por el MINAE como parte del PNE.

- d) En apego a la Ley Forestal, las Áreas de Conservación del SINAC han trabajado en la clasificación de los terrenos que componen la Zona Marítima Terrestre (ZMT), con el fin de determinar el PNE presente en dicha zona. Al 31 de diciembre de 2015, esa institución inscribió cuatro fincas PNE a nombre del MINAE (folios reales 6-206292-000, 6-206293-000, 6-206294-000 y 6-206295-000) y reportó la emisión de 184 certificaciones de terrenos que constituyen ZMT en la costa del Pacífico. Sin embargo, no fue remitida con oportunidad la documentación que permita verificar los datos de estas certificaciones. Además, no se indicó en forma expresa avance alguno relacionado con la clasificación de la ZMT en la costa del Caribe.

Al respecto, el Ministerio mediante oficio DM-933-2016 del 12 de octubre de 2016, aclara que el SINAC se encuentra revisando dichas certificaciones, para verificar que cumplan con las tolerancias y parámetros establecidos por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) en la delimitación del PNE. Lo anterior, de forma que permita inscribir satisfactoriamente el PNE en el Registro Nacional.

- e) En cuanto a la franja fronteriza sur el SINAC indica que no se ha desarrollado ningún levantamiento topográfico y por ende no han otorgado certificaciones de PNE.
- f) Con respecto a la finca 7-96658 a nombre de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), se han realizado 6 levantamientos topográficos del PNE, pero estos planos no se han inscrito a nombre del MINAE. Ello, por cuanto se encuentra pendiente el referendo de dichos levantamientos por parte de la Junta Directiva de JAPDEVA, y la Sala Constitucional aún no se ha pronunciado acerca de la Acción de Inconstitucionalidad presentada en contra de la Ley de Titulación en inmueble propiedad de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, n.º 9205, publicada el 26 de febrero de 2014.

La citada Ley n.º 9205 autoriza la titulación de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad por parte de personas poseedoras, condicionado a la previa realización de los estudios técnicos correspondientes por parte del MINAE, para determinar las áreas que constituyan PNE. Así, una vez delimitadas las áreas que no formen parte del PNE, las personas poseedoras podrían titular a su

nombre esos terrenos, siempre que cumplan los requisitos de la Ley de Informaciones Posesorias.

Opinión sobre las cuentas auditadas

1.10. Debido a la importancia de los asuntos descritos en el apartado Base para la abstención de la opinión sobre la cuenta Propiedades, Planta y Equipo, que constituyeron una limitación muy importante en la ejecución de esta auditoría, la Contraloría General no pudo obtener evidencia que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre esta cuenta. En consecuencia, no expresamos una opinión sobre la razonabilidad de su saldo al 31 de diciembre de 2015 y por el ejercicio terminado en esa fecha.

Firmamos a los 18 días del mes de octubre de 2016, San José, Costa Rica.



Licda. Lilliam Marín Guillén M.B.A.
Gerente de Área

Lic. Marco V. Sánchez Villalobos
Asistente Técnico

Licda. Lorena Cruz Briceño
Coordinadora

LMG/MSV/LCB/mcmd

Ci: Expediente (G: 2016000561-1)